

-CONTENIDO-

**VENTA DE CAMBIO A NO RESIDENTES**

Operaciones sin requisito de autorización previa

Canjes y arbitrajes con Entidades Financieras del exterior

Concepto de residencia

Solicitudes para inversiones de portafolio y repatriaciones de inversiones directas

Modelos de nota

Solicitud de conformidad previa para venta de cambio a no residentes por repatriación de inversiones directas.

Solicitud de conformidad previa para venta de cambio a no residentes por repatriación de inversiones de portafolio.

**VENTA DE CAMBIO A NO RESIDENTES**

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto el siguiente reordenamiento y nuevas normas aplicables a partir del 14.05.07 inclusive, para el acceso al mercado de cambios para la compra de divisas y billetes en moneda extranjera a las entidades autorizadas a operar en cambios por parte de no residentes.<sup>1</sup>

1. No será necesario el requisito de conformidad previa del Banco Central para la compra de divisas para su transferencia al exterior, cuando las operaciones sean realizadas por o correspondan a cobros en el país de, según corresponda, en los siguientes casos:
  - 1.1. Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, de acuerdo al listado anexo a la presente.  
  
Se aclarara que son de aplicación estas normas para las operaciones que realice la Secretaría Ejecutiva del Tratado Antártico.<sup>2</sup>
  - 1.2. Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones.<sup>3</sup>
  - 1.3. Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones.
  - 1.4. Pagos de importaciones argentinas a la vista.
  - 1.5. Deudas externas de residentes por importaciones argentinas de bienes.
  - 1.6. Servicios, rentas y otras transferencias corrientes con el exterior.
  - 1.7. Deudas financieras originadas en préstamos externos de no residentes.
  - 1.8. Rentas de Bonos y Préstamos Garantizados del Gobierno Nacional emitidos en moneda local.
  - 1.9. Recuperos de créditos de quiebras locales y cobros de deudas concursales, en la medida que el cliente no residente, haya sido el titular de la acreencia judicialmente reconocida en la quiebra o concurso de acreedores, con resolución firme.
  - 1.10. Herencias, de acuerdo a la declaratoria de herederos.

---

<sup>1</sup> [Comunicación A-4662 del 11/05/2007](#)

<sup>2</sup> [Comunicación C-40734 del 25/01/2005](#)

<sup>3</sup> [Comunicación A-4662 del 11/05/2007](#)

- 
- 1.11. Beneficios, o de los servicios o venta de los valores recibidos, otorgados por el Gobierno Nacional en el marco de lo previsto en las Leyes 24.043, 24.411 y 25.914.<sup>4</sup>
- 1.12. Por las operaciones cursadas a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos ALADI y República Dominicana y bilaterales con Federación Rusa y Malasia descontadas por entidades del exterior, cobradas a través del convenio con acreditación en cuentas de entidades locales, en la medida que el exportador haya ingresado y liquidado en el Mercado Único y Libre de Cambios, los fondos recibidos del exterior por el descuento.
- 1.13. Repatriaciones de inversiones directas en el sector privado no financiero, en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, y/o en propiedades inmuebles, en la medida que el inversor demuestre el ingreso de fondos por el mercado local de cambios correspondientes a esa inversión a partir del 28/10/2011, la misma registre una permanencia en el país no menor a los 365 días corridos, y el beneficiario del exterior sea una persona física o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que sean considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" en función de lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 589/13, sus normas complementarias y modificatorias, por los siguientes conceptos:<sup>5</sup>
- 1.13.1. Venta de la inversión directa.
- 1.13.2. Liquidación definitiva de la inversión directa.
- 1.13.3. Reducción de capital decidida por la empresa local.
- 1.13.4. Devolución de aportes irrevocables efectuada por la empresa local.

En estos casos, también es admisible el acceso al mercado de cambios del residente que debe efectuar la transferencia a favor del no residente, en concepto de repatriaciones de inversiones directas de no residentes.

La entidad interviniente deberá contar con la certificación de una entidad financiera o cambiaria local, sobre la fecha y monto de la inversión ingresada al país, a través de una liquidación en el mercado de cambios, con una anterioridad no menor a los 365 días corridos de la fecha de acceso al mercado local de cambios.

En los casos de transferencias de los derechos de la inversión entre residentes del exterior, el requisito de ingreso de los fondos al país se considerará cumplido en la medida que se demuestre su cumplimiento por parte del anterior tenedor.

---

<sup>4</sup> Comunicación A-4662 del 11/05/2007

<sup>5</sup> Comunicación A-5649 del 16/10/2014

---

En los casos de devolución de fondos por reducción del capital o devolución de aportes irrevocables, la entidad autorizada a operar en cambios deberá adicionalmente contar como mínimo con:<sup>6</sup>

- a. Documental idónea para probar la identidad del socio que hizo el aporte y de la actual tenencia.
- b. Certificación de auditor externo que acredite el real ingreso de los aportes a la sociedad y que la misma, no registra deudas vencidas e impagas con la AFIP.
- c. Copia autenticada del Acta de Asamblea Extraordinaria o del órgano competente, aprobando la devolución del aporte irrevocable o la reducción de capital.
- d. Documentación que permita verificar que la empresa haya dado cumplimiento a las publicaciones y registros dispuestas en la Ley 19550.
- e. Informe debidamente fundado del síndico o en su caso del consejo de vigilancia, acorde a lo dispuesto en el art. 203 de la Ley 19550 o del órgano que lo sustituya.

El informe deberá ser acompañado del balance de la sociedad certificado por auditor externo y de los demás datos contables, financieros y patrimoniales sobre los cuales se funda la opinión efectuada de que dada la situación económica y financiera de la empresa, la reducción o devolución del aporte no afecta la solvencia de la empresa y ello no afecta a los terceros que mantendrían créditos contra la sociedad.

- f. La validación, en caso de corresponder, de las declaraciones de la deuda en el régimen de la Comunicación A-3602, por los pasivos en pesos con el exterior a partir de la fecha de la no aceptación del aporte irrevocable, o de la disminución de capital dispuesta por el órgano competente en la materia, según corresponda.
- g. Certificación de auditor externo de la deuda en pesos que resulta a la fecha de no aceptación del aporte irrevocable, o de la disminución de capital dispuesta por el órgano competente, monto sin ajustes, cuyo equivalente en divisas se solicita transferir.
- h. Copia fiel del certificado de constitución del depósito no remunerado a un año de plazo dispuesto en la Comunicación A-4359 por el monto de los fondos oportunamente ingresados, cuando tal requisito hubiera sido de aplicación a los ingresos de no residentes para tenencias de moneda local a la fecha de ingreso de los fondos del exterior.”

---

<sup>6</sup>

[Comunicación A-5649 del 16/10/2014](#)

---

**REPATRIACIÓN DE INVERSIONES – Requisitos Octubre 2011.**<sup>7</sup>

1. Incorporar como requisito para el acceso al mercado local de cambios para la repatriación de inversiones directas en el país bajo sus distintas modalidades, la demostración del ingreso de fondos por el mercado local de cambios por toda nueva inversión que se origine en nuevos aportes y compras de participaciones en empresas locales e inmuebles, que sean desembolsados en divisas a partir de la fecha de vigencia de la presente por parte del inversor del exterior.
2. En los casos de transferencias de los derechos de la inversión entre residentes del exterior, dicho requisito se considerará cumplido en la medida que se demuestre su cumplimiento por parte del anterior tenedor, y en la medida que este requisito sea de aplicación por haber realizado el vendedor la inversión en el país a partir de la vigencia de la presente, en las condiciones previstas en el punto anterior.
3. Igual tratamiento será aplicable en los casos de inversiones directas en el país por adquisiciones de no residentes de activos locales a empresas del exterior que sean en forma directa o indirecta de propiedad de residentes argentinos, en la medida que los activos locales fueran incorporados en los activos de la empresa vendedora, a partir de la fecha de vigencia de la presente Comunicación.
4. Las operaciones de repatriaciones de inversiones directas que estando sujetas a los requisitos establecidos, no puedan demostrar su cumplimiento a la fecha de acceso al mercado local de cambios, deberán contar con la previa conformidad del Banco Central.

- 1.14. Cobros de servicios o liquidación por venta de otras inversiones de portafolio (y sus rentas), en la medida que en conjunto no superen el equivalente de US\$ 500.000 por mes calendario por persona física o jurídica, en la totalidad de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Estas repatriaciones de inversiones de portafolio comprenden entre otras: inversiones en cartera en acciones y participaciones en empresas locales, inversiones en fondos comunes de inversión y fideicomisos locales, compra de carteras de préstamos otorgados a residentes por bancos locales, compra de facturas y pagarés por operaciones comerciales locales, inversiones en bonos locales emitidos en pesos y en moneda extranjera pagaderos localmente y las compras de otros créditos internos.

En estos casos, se deberá contar con la certificación de una entidad financiera o cambiaria local, sobre la fecha y monto de la inversión ingresada al país, sea a través de una liquidación en el mercado de cambios, o en su momento, de una acreditación en una cuenta bancaria en moneda extranjera en el país, con una anterioridad no menor a los 365 días corridos de la fecha de acceso al mercado local de cambios.

---

<sup>7</sup>[Comunicación A-5237 del 28/11/2011](#)

---

Los requisitos establecidos precedentemente, no serán de aplicación cuando los fondos correspondan al cobro en pesos en el país de créditos que tengan su origen en deudas por importaciones cedidas por el importador a un tercero.<sup>8</sup>

En estos casos, se deberá presentar la documentación que demuestre la nacionalización de los bienes importados, la que deberá ser intervenida por la entidad financiera de acuerdo a lo previsto en las normas cambiarias para el pago de importaciones.

I. Disponer el requisito de contar con la conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios para la compra de divisas por las operaciones de repatriaciones de inversiones directas e inversiones de portafolio de no residentes comprendidas en los puntos 1.13 y 1.14 de la Comunicación A-4662 modificados por la Comunicación A-4692, respectivamente, cuando el beneficiario del exterior sea una persona física o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1.344 / 98 Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y modificatorios.<sup>9</sup>

1.15. Indemnizaciones decididas por tribunales locales a favor de no residentes.<sup>10</sup>

## VENTA DE CAMBIO A TURISTAS<sup>11</sup>

Las ventas de cambio en concepto de turismo y viajes a no residentes estarán sujetas a la conformidad previa del Banco Central cuando no se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: a) se demuestre el previo ingreso de moneda extranjera por el mercado local de cambios durante la estadía del no residente en el país por un monto no menor al que se quiere adquirir con la presentación del original del boleto de cambio por el cual se ingresó la moneda extranjera, el cual será intervenido por la entidad por el monto operado por el cliente; y b) no se supere el equivalente de dólares estadounidenses cinco mil (US\$ 5000) por cliente y período de estadía en el país. Copia de la documentación requerida deberá quedar archivada en la entidad a disposición del Banco Central.

---

<sup>8</sup> [Comunicación A-4692 del 31/07/2007](#)

<sup>9</sup> [Comunicación A-4940 del 13/05/2009](#)

<sup>10</sup> [Comunicación A-4692 del 31/07/2007](#)

<sup>11</sup> [Comunicación A-5241 del 31/10/2011](#)

- 
2. No será necesario el requisito de conformidad previa para la compra de billetes, cheques y cheques del viajero en moneda extranjera, por los montos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones en el país de: <sup>12</sup>
- 2.1. Organismos internacionales.
- 2.2. Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país.
- 2.3. Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales en los cuales la República Argentina es parte.
3. Las compras de divisas y las compras de billetes en moneda extranjera, en la medida que no encuadren en los puntos anteriores, podrán ser cursadas en la medida que cuenten con la previa conformidad del Banco Central. <sup>13</sup>
4. Previamente a dar curso a las operaciones exceptuadas de la conformidad previa, las entidades autorizadas a operar en cambios deberán:
- a. Verificar el concepto declarado por el que se accede al mercado de cambios. <sup>14</sup>
- b. En los casos de cobros en el país de importaciones, servicios, rentas y otras transferencias corrientes con el exterior, y de deudas comerciales y financieras con el exterior (puntos 1.4 al 1.7, inclusive), las entidades intervinientes deberán contar con la documentación que permita avalar que el deudor residente, hubiera tenido acceso al mercado de cambios por el concepto y monto abonado al no residente en el país, de acuerdo a la normativa vigente.
- c. Contar con la declaración jurada del cliente o su representante en el país, de no haber realizado previamente otra transferencia por la misma operación.
- d. Verificar que desde la fecha de cobro de los fondos en el país por el concepto declarado, hasta la fecha de acceso al mercado local de cambios, los fondos recibidos no hayan sido aplicados a otras inversiones en el país.
- e. Contar en los casos en que, como consecuencia de la venta de la inversión o del cobro del crédito, se hubieran recibido en forma parcial o total cobros en moneda extranjera, con una certificación de la previa liquidación en el mercado de cambios de tales cobros, siendo en ese caso de aplicación las normas generales de compra de cambio a no residentes.

---

<sup>12</sup> [Comunicación A-4662 del 11/05/2007](#)

<sup>13</sup> [Comunicación A-5241 del 31/10/2011](#)

<sup>14</sup> [Comunicación A-4662 del 11/05/2007](#)

- 
- f. En todos los casos, la entidad autorizada a operar en cambios deberá contar con todos los elementos necesarios para certificar la razonabilidad y genuinidad de la operación y la documentación exigida en la norma cambiaria de acuerdo al concepto que corresponda. La documentación utilizada para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente norma, deberá quedar archivada en la entidad a disposición del Banco Central.<sup>15</sup>
- g. Verificar el cumplimiento de las restantes normas cambiarias que sean de aplicación.
5. Se permite a las entidades autorizadas a operar en cambios, realizar canjes y arbitrajes por transferencias desde y hacia el exterior, que realicen por el ejercicio de sus funciones en el país, los siguiente clientes:
- 5.1. Organismos internacionales.<sup>16</sup>
- 5.2. Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales en los cuales la República Argentina es parte.
- 5.3. Misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en el país.
- 5.4. Miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares, que sean no residentes en el país, y que estén acreditados como tales ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con pasaporte diplomático, oficial o de servicio.

A los efectos del registro de estas operaciones, las entidades deberán generar un boleto de compra y otro de venta de cambio. En el boleto de compra se consignará el concepto 569 "Venta por canjes y arbitrajes con representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otro personal diplomático acreditado en el país. En tanto, que en el boleto de venta se consignará el concepto 969 "Compra por canjes y arbitrajes con representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otro personal diplomático acreditado en el país".

6. Por los servicios de capital y renta de títulos públicos emitidos por el gobierno nacional en moneda extranjera y de otros bonos emitidos por residentes en moneda extranjera, que de acuerdo a la normativa cambiaria vigente, sean pagaderos en el exterior, que estén depositados por no residentes en cuentas de custodia locales, el no residente puede optar por las siguientes alternativas: el cobro en billetes en moneda extranjera, la acreditación de los fondos en una cuenta local en moneda extranjera a su nombre o la retransferencia de los fondos a una cuenta propia en el exterior. En estos casos, no se realizan boletos de cambio.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> [Comunicación A-4662 del 11/05/2007](#)

<sup>16</sup> [Comunicación A-5602 del 01/07/2014](#)

<sup>17</sup> [Comunicación A-4662del 11/05/2007](#)

---

Si con posterioridad al pago de los servicios realizados, el beneficiario de los fondos quiere convertir los fondos cobrados en moneda extranjera a moneda local, se debe efectuar la compra en el mercado de cambios en base a la normativa general en concepto de inversiones de portafolio de no residentes.<sup>18</sup>

7. Las operaciones realizadas por cuenta y orden de clientes no residentes por intermediarios comprendidos o no en la Ley de Entidades Financieras, que no sean Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de Fondos Comunes de Inversión, deben efectuarse a nombre del cliente no residente que accede al mercado de cambios, con los requisitos establecidos en la normativa cambiaria vigente al momento de concertación de la operación de cambios, debiendo sujetarse a las normas establecidas en la Comunicación A-4603, Comunicación C-38965 y complementarias.

En todos los casos en que la normativa cambiaria permite el acceso al mercado de cambios de no residentes por operaciones cobradas en pesos en el país, Comunicación A-4662 y complementarias, también es posible el acceso al mercado de cambios del residente para la transferencia de los fondos a favor del no residente.

En todos estos casos, previamente a dar el acceso al mercado local de cambios, la entidad interviniente debe controlar que se dé cumplimiento a los requisitos y límites establecidos en dichas normas.

Cuando el acceso al mercado de cambios lo realiza el residente, el boleto de cambios se realizará a su nombre, y el concepto a declarar será el que corresponda al tipo de operación.

---

<sup>18</sup>

[Comunicación A-4662 del 11/05/2007](#)

---

**Agencias Oficiales de Crédito a la Exportación <sup>19</sup>**

1. BANCOMEXT - Banco Nacional de Comercio Exterior (México)
2. CESCE - Cía. Española de Seguros de Crédito a la Exportación (España)
3. ECGD - Exports Credits Guarantee Department (Reino Unido)
4. ECIC - Export Credit Insurance Corporation (Hong Kong)
5. EDC - Export Development Corporation (Canadá)
6. EFIC - Export Finance and Insurance Corporation (Australia)
7. EKF - Eksport Kredit Fonden (Dinamarca)
8. EKN - Exportkredit Namden (Suecia)
9. ERG - Export Risk Guarantee (Suiza)
10. EXIMBANK (EEUU) - Export Import Bank of the United States
11. FMO - Financierings - Maatschappij voor Ontwikkelingslanden (Holanda)
12. GIEK - Garanti Instituttet for Eksportkredit (Noruega)
13. ICO - Instituto del Crédito Oficial (España)
14. IFTRIC - Israel Foreign Trade Risks Insurance Corporation (Israel)
15. JBIC - Japan Bank for International Cooperation (ex EXIMBANK JAPON)
16. KEIC - Korea Export Insurance Corporation (Corea del Sur)
17. KFW - Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (Alemania)
18. OND - Office Nationale du Ducroire (Bélgica)
19. OPIC - Overseas Private Investment Corporation (EEUU)
20. SACE - Instituto per i Servizi Assicurativi e il Credito all'Esportazione (Italia)
21. SEK - Svensk Exportkredit (Suecia)
22. BNDES - Banco Nacional de Desenvolvimento Economico e Social (Brasil)
23. BEI - Banco Europeo de Inversiones
24. BLADDEX - Banco Latinoamericano de Exportaciones
25. SBCE - Seguradora Brasileira de Crédito à Esportacao S.A. (Brasil)
26. NEXI - Nippon Export and Investment Insurance (Japón)
27. FINNVERA - Finnvera Plc. (Finlandia)
28. MEHIB - Hungarian Export Credit Insurance Ltd. (Hungría)
29. KUKI - Export Credit Insurance Corporation (Polonia)
30. COSEC - Companhia de Seguro de Créditos S.A. (Portugal)
31. TURK EXIMBANK - Export Credit Bank of Turkey (Turquía)
32. SEC - Slovene Export Corporation Inc. (Eslovenia)
33. SINOSURE - China Export & Credit Insurance Corporation (China)
34. ASEI - Asuransi Ekspor Indonesia (Indonesia)
35. TEBC - Taipei Export - Import Bank of China (Taiwan)
36. MECIB - Malaysia Export Credit Insurance Berhad (Malasia)
37. EXIMJ - National Export - Import Bank of Jamaica Limited (Jamaica)
38. EGAP - Export Guarantee and Insurance Corporation (República Checa)
39. ECGC - Export Credit Guarantee Corporation of India Limited (India)
40. SLECIC - Sri Lanka Export Credit Insurance Corporation (Sri Lanka)
41. DEG - Deutsche Investitions - und Entwicklungsgesellschaft mbh (Alemania)

---

<sup>19</sup>[Anexo al pto.1.1., texto según Com.A-4662 del 11.05.2007](#)

- 42. CCC - Commodity Credit Corporation del Departamento de Agricultura de EEUU (EEUU) <sup>20</sup>
- 43. BANDES - Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela

China EXIMBAK (The Export-Import Bank of China) <sup>21</sup>  
China Development Bank (CDB) <sup>22</sup>  
Banco de Comercio Exterior de Colombia SA –BANCOLDEX- <sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> Anexo al pto.1.1., texto según Com.A-4662 del 11.05.2007  
<sup>21</sup> Com.A-4832 del 29.07.2008  
<sup>22</sup> Com.A-4832 del 29.07.2008  
<sup>23</sup> Com.A-5011 del 25.11.2009

**CANJES Y ARBITRAJES CON ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR**

Requisito de autorización previa. Este requisito no será necesario cuando la entidad del exterior sea: <sup>24</sup>

- i. Sucursal o agencia en el exterior de bancos oficiales locales.
- ii. Entidad bancaria del exterior de propiedad total o mayoritaria de estados extranjeros.
- iii. Banco multilateral de desarrollo.
- iv. Matrices y sucursales de bancos del exterior autorizados por el Banco Central para la apertura de sucursales en el país o para la compra de participaciones accionarias en entidades bancarias locales.
- v. Otro banco del exterior cuya casa matriz o controlante se encuentre radicada en alguno de los países miembros del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, y que adicionalmente, no estén constituidos en países o territorios calificados como de baja o nula tributación según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios o en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional ([www.fatf-gafi.org](http://www.fatf-gafi.org)).
- vi. Otros bancos del exterior radicados en países con los cuales se hayan firmado acuerdos entre los Bancos Centrales, que contemplen específicamente la habilitación de las entidades para estas operatorias.
- vii. En los casos de operaciones con oro amonedado o en barras de buena entrega, cuando la contraparte del exterior sea una compañía que reúna la totalidad de los

Las operaciones de arbitrajes y canjes, comprenden a las operaciones realizadas con entidades de todo tipo del exterior, excepto las expresamente excluidas en este apartado. <sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Comunicación A-5391 del 30/01/2013  
<sup>25</sup> Comunicación C-35402 del 16/07/2002

---

**Concepto de residencia**

Asimismo, se aclara que en relación a las operaciones cambiarias, a los efectos del encuadre de las operaciones en la normativa cambiaria vigente, se considerará la definición de "residente" a nivel internacional, vertida en el Manual de Balance de Pagos del FMI (quinta edición, capítulo IV).<sup>26</sup>

**Solicitudes para inversiones de portafolio y repatriaciones de inversiones directas**

Las solicitudes de conformidad previa para la venta de cambio a no residentes por montos superiores a los establecidos en la Comunicación A-3661 y complementarias, en concepto de inversiones de portafolio, siempre que correspondan a fondos ingresados al país en moneda extranjera a través de una acreditación a una cuenta bancaria local en moneda extranjera o de su liquidación en el mercado de cambios, y de repatriación de inversiones directas, deberán presentarse por nota de la entidad dirigida a la Gerencia de Exterior y Cambios de acuerdo a los modelos que se adjuntan como anexo.<sup>27</sup>

La nota deberá estar firmada a nivel gerencial por el área de exterior de la entidad, o el funcionario que lo reemplace.

---

<sup>26</sup> Comunicación C-39316 del 25/08/2004  
<sup>27</sup> Comunicación B-7953 del 15/08/2003

---

**Modelo de nota <sup>28</sup>**

A: GERENCIA DE EXTERIOR Y CAMBIOS  
Sector Autorizaciones.  
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

REF: Solicitud de conformidad previa  
para venta de cambio a no residentes  
por repatriación de inversiones  
directas.

De acuerdo a lo dispuesto en las normas cambiarias vigentes, solicitamos la conformidad previa para proceder al cierre de cambio y transferencia a cuentas bancarias del exterior de la repatriación de inversiones directas en el país, cuyos detalles se indican a continuación:

1. Razón Social o nombre del cliente:
2. País de residencia:
3. Detalle de la inversión:
4. Nombre del comprador:
5. Residencia del comprador:
6. Cuit del comprador:
7. Fecha de venta de la inversión:
8. Condiciones de la venta:
9. Fecha de cobro:
10. Moneda en que se recibió el cobro: Pesos Argentinos / Dólares / Otra (detallar)
11. Monto del cobro:
12. Moneda de la transferencia solicitada:
13. Monto de la transferencia solicitada:
14. Entidad financiera del exterior a la que se destina la transferencia:
15. N° de cuenta:
16. Nombre, teléfono y dirección e-mail del contacto de la entidad autorizada.

Asimismo, por medio de la presente, (nombre de la entidad) deja constancia que hemos verificado la documentación presentada por el cliente (que mantenemos archivada a disposición del Banco Central), que nos permite avalar el tipo de inversión declarado, que los fondos que se aplican a la compra de la transferencia en moneda extranjera se derivan de la venta en el país de los activos realizados, como así también la razonabilidad y genuinidad de la operación.

En los casos en que de acuerdo a la documentación presentada, surja que la venta de la inversión del no residente fue abonada en el país en moneda extranjera, nos comprometemos a que previamente al acceso al mercado de cambios, el no residente demuestre la liquidación en el mercado de cambios de la moneda extranjera recibida en pago.

---

A: GERENCIA DE EXTERIOR Y CAMBIOS  
Sector Autorizaciones.  
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. <sup>29</sup>

REF: Solicitud de conformidad previa para  
venta de cambio a no residentes por  
repatriación de inversiones de portafolio.

De acuerdo a lo dispuesto en las normas cambiarias vigentes, solicitamos la conformidad previa para proceder al cierre de cambio y transferencia a cuentas bancarias del exterior, de la repatriación de inversiones de portafolio ingresadas al país en moneda extranjera, cuyos detalles se indican a continuación:

1. Razón Social o nombre del cliente:
2. País de residencia:
3. Detalle de la inversión:
4. Fecha de ingreso de los fondos al país:
5. Entidad financiera o cambiaria local por la cual se ingresaron los fondos:
6. Fecha de venta de la inversión:
7. Condiciones de la venta:
8. Fecha de cobro:
9. Moneda en que se recibió el cobro: Pesos Argentinos / Dólares / Otra (detallar)
10. Monto del cobro:
11. Moneda de la transferencia solicitada:
12. Monto de la transferencia solicitada:
13. Entidad financiera del exterior a la que se destina la transferencia:
14. N° de cuenta:
15. Nombre, teléfono y dirección e-mail del contacto de la entidad autorizada:

Asimismo, por medio de la presente, (nombre de la entidad) deja constancia que hemos verificado la documentación presentada por el cliente (que mantenemos archivada a disposición del Banco Central), que nos permite avalar el tipo de inversión declarado, y que los fondos que se aplican a la compra de la transferencia en moneda extranjera se derivan de la venta en el país de los activos realizados, como así también la razonabilidad y genuinidad de la operación y el cumplimiento de los plazos mínimos de permanencia establecidos en la normativa cambiaria.

Contamos con copia certificada de la documentación que nos permiten certificar el tipo de inversión y el cobro en moneda doméstica de la realización de la inversión por su venta definitiva en el país. En los casos en que de acuerdo a la documentación presentada, surja que la venta de la inversión del no residente fue abonada en el país en moneda extranjera, nos comprometemos a que previamente al acceso al mercado de cambios, el no residente demuestre la liquidación en el mercado de cambios de la moneda extranjera recibida en pago.

Asimismo contamos con la certificación que nos permite avalar el ingreso de los fondos al país a una entidad bancaria con su acreditación de los fondos a una cuenta en moneda extranjera en el país, o de su liquidación en el mercado de cambios local.

**CADECAC**

Comunicación A-3661  
Fecha 12-07-2002

CAMEX 1 - 384.

Venta de Cambio a no Residentes  
Versión al 31/05/2015

---